CONTRATO 3034 DE 2026
UNION TEMPORAL MARV7

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES, PUNTOS CRITICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO TOLIMA

CONTRATOS LABORALES

ABRIL -MAYO

GOBERNACION DEL TOLIMA
EL TOLIMA NOS UNE

IMS S.A.S.

IB-017435

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ACOSTA PINEDA FREDY JAIR
No. IDENTIFICACION	93,439,140 , MARIQUITA Tel: 3169750014 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 10 5 - 14 B/ FATIMA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FALAN, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1984

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896688119 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Cl...
CC: 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Ferzl Arosta.
EL TRABAJADOR

Yessica lorea Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017453 - 06

IB-017453

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	AGUIRRE JIMENEZ DUVERNEY -
No. IDENTIFICACION	1,111,452,021 , VILLAHERMOSA Tel: 3102851805 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 1A SALIDA AL LIBANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLAHERMOSA, 06 DE FEBRERO DE 1986

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 85250289851 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**. obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

OVVERNEY A.
EL TRABAJADOR

Ana del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C.C. Secretaria de Relaciones Laborales

Jessica Lorena Olivos S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017494

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	AGUIRRE OSORIO ALVARO JOSE
No. IDENTIFICACION	1,111,042,664 , CHAPARRAL Tel: 3202640464 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	HERRERA TOLIMA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 24 DE MARZO DE 2005

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE MAYO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	13 DE MAYO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S.S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

X Alvaro Jose Aguirre Agudelo
EL TRABAJADOR X 1117092644

Edna del Rocio Vargas
CC. 65.783.787
TESTIGO
C.C.

Andrea Sanchez
TESTIGO
C.C.

IMS S.A.S.

IB-017449

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVAREZ BURITICA BERNARDO -
No. IDENTIFICACION	93,349,291 , SAN ANTONIO Tel: 3212206350 Contrato:17
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CR 1A # 25-03 SAN PEDRO ALEJANDRINO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 20 DE ENERO DE 1974

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06835888272 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Bernardo Alvarez D.
EL TRABAJADOR cc 93349291

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivos S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-017432

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVIS ESPINOSA JUAN FREDY
No. IDENTIFICACION	16,192,431 , VALPARAISO Tel: 3124904426 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 6A # CL 13 ESQUINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1983

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06896881378 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Ente DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quien para todos los efectos del presente contrato se conocera como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada; lo cual deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b). La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como faltas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cual es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner termino en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.M.S. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Camara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
Se mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los terminos de las mismas y para

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 65.783.787

TESTIGO
C.C. 1110500762

IMS S.A.S.

IB-017417

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVIS LOZANO JEISON GIOVANNI
No. IDENTIFICACION	1,110,512,907 , IBAGUE Tel: 3162456811 - 2695610
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VILLARESTREPO CRA 1 NO. 3-232 BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 04 DE JULIO DE 1991

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 07932943152 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	5,400,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	COORDINADOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1110512907

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Jessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017420

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BARRAGAN GUZMAN JULIO CESAR
No. IDENTIFICACION	93,389,423 , IBAGUE Tel: 3184639340 Contrato:17
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MANZANA 2 CASA 14 SANTA A SANTA ANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	GIRARDOT, 31 DE JULIO DE 1973

EPS: SANITAS EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07975398174 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un período de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BASTIDAS RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
No. IDENTIFICACION	94,151,947 , TULUA Tel: 3124003057 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 21 -11 # 86 RICAURTE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE. 24 DE OCTUBRE DE 1980

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752050664 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos Bohórquez 94151947
EL TRABAJADOR

Ana del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Auxiliar de Relaciones Laborales

Yessica Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110550792

S.A.S.

017408 - 03

IB-017408

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BELTRAN CONDE MARISOL -
No. IDENTIFICACION	52,742,341 , BOGOTA D.C Tel: 3138250433 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA DINDALITO CENTRO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 02 DE AGOSTO DE 1981

EPS: FAMISANAR EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41100005024 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cl...
CC. 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Olivera
TESTIGO
C.C. 1110307492

IMS S.A.S.

IB-017430

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CALA LOZANO JUAN DIEGO
No. IDENTIFICACION	1,110,586,724 , IBAGUE Tel: 3173816909 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CONJ CIMARA TRR 33 APTO 201 SANTA RITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 26 DE NOVIEMBRE DE 1997

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42747010841 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARDO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite.. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Juan Diego Ala
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Jessica Lorea Olvera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017446

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CAMACHO BELTRAN JEIDER -
No. IDENTIFICACION	1,111,197,905 , MARIQUITA Tel: 3106802218 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA YARIMA -M FRESNO TOLIMA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	MARIQUITA, 07 DE ABRIL DE 1990

EPS: EPS SURA AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 90647250067 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017418

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CAÑON MARIN CAMILO ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,105,615,088 , CAJAMARCA Tel: 3233241644 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL TOSTADO FINCA SANTA SOFIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 16 DE JULIO DE 1994

EPS: ASMET SALUD AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 20100005231 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral de. trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Camilo Andres Cañon Morin
EL TRABAJADOR 1105615088

Adna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C.Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Rivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017465

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CARDOZO LOAIZA ALEXANDER -
No. IDENTIFICACION	93,377,709 , ROVIRA Tel: 3138630234 Contrato:12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #36-66 GAITÁN PARTE ALTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 05 DE JULIO DE 1969

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07984020541 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento Interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "Ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Ana del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
C.C. Auxiliar de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliveros.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017491

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CASTAÑEDA RODRIGUEZ BRANQUELY -
No. IDENTIFICACION	5,854,788 , ATACO Tel: 3219254764 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 11 CS 2 SANTA ANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 08 DE DICIEMBRE DE 1979

EPS: SALUD TOTAL EPS ✓ AFP: COLFONDOS S.A. ✓ ARP: ARL SURA ✓ CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE ✓
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	11 DE MAYO DE 2026 ✓
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	07 DE MAYO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:**Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1º del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas C.
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Andrea Sánchez
TESTIGO
C.C.

IMS S.A.S.

IB-017425

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CASTAÑEDA RODRIGUEZ GUILLERMO -
No. IDENTIFICACION	14,191,075 , PLANADAS Tel: 3204826301 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ C CS 1 POPULAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 29 DE ENERO DE 1976

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07944591863 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Rivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017495

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CERQUERA TAFUR ISLENA -
No. IDENTIFICACION	38,361,765 , IBAGUE Tel: 3202470074 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ P CASA 21 GALÁN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VALLE SAN JUAN, 21 DE NOVIEMBRE DE 1981

EPS: SANITAS EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752044020 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$400,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	15 DE MAYO DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	14 DE MAYO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de éste contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en éste contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. [illegible] del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR *3836176*

Edna del Rocío Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Andrea Sanchez.
TESTIGO
C.C. 1-234.643.975

IMS S.A.S.

IB-017475

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CHICA AGUIRRE DIDER ALONSO
No. IDENTIFICACION	5,925,515 , HERVEO Tel: 3107321881 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 7 2 - 09 BARRIO PASTRANA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	HERVEO, 26 DE JULIO DE 1968

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07997420467 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	20 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	18 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:**Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez r conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocío Ramos Sierra
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones I.M.S. S.A.

Didier Alonso Chica
EL TRABAJADOR 5925713 Herveo

Jessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C.1110580992

IMS S.A.S.

IB-017441

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ DIAZ FRANSISCO JAVIER
No. IDENTIFICACION	13,992,339 , CAJARMARCA Tel: 3144414518 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ I CS 1 URB EL LIMON URBANIZACIÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 13 DE MARZO DE 1977

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43911743222 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C.C. Secretaria de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017452

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ MANCILLA JOSE EMIR
No. IDENTIFICACION	93,363,596 , IBAGUE Tel: 3223511491 Contrato:22
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA. 3 NO. 74-02 B/JARDIN JARDÍN ETAPAS I
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 04 DE NOVIEMBRE DE 1965

EPS: SANITAS EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 5752026734 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 5u de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65783787
TESTIGO
C.C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017454

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ OLIS JULIO ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	93,344,452 , NATAGAIMA Tel: 3118978068 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 19 # 36 SUR 120 BOQUERÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NATAGAIMA, 03 DE AGOSTO DE 1968

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752050090 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Julio Enrique Diaz Otis
EL TRABAJADOR

Luna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65723787
TESTIGO
C.C. Jefatura de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017406

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ECHEVERRY SOTO GUILLERMO -
No. IDENTIFICACION	14,278,713 , RIOBALNCO Tel: 3118836720 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL RELATOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 10 DE AGOSTO DE 1971

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 42229992435 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Guillermo Echeverry Soto
EL TRABAJADOR

Luna del Rocio Vargas Cleijo
TESTIGO CC. 65723787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017461 - 1

IB-017461

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ESPITIA LOPEZ ANDERSON RAUL
No. IDENTIFICACION	1,110,552,559 , IBAGUE Tel: 3223825535 Contrato 10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 21 #35-38 BOQUERÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 15 DE OCTUBRE DE 1994

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 15300000867 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "Ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
TESTIGO
Lectura de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C. 1110503792

IMS S.A.S.

IB-017455

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	FLOREZ LEZAMA JOSE MILLER
No. IDENTIFICACION	93,349,727 , SAN ANTONIO Tel: 3116603863 Contrato.03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CR 4 NO. 9 - 04
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 14 DE DICIEMBRE DE 1976

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 42279203083 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, reciba el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
C.C. Fractura de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017429

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GALLEGO CAMPOS DIANA MARCELA
No. IDENTIFICACION	38,210,237 , IBAGUE Tel: 3246808831 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZN 24 CS 2 2DO PISO JORDÁN II ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 18 DE JULIO DE 1985

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 71800001781 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,145,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	SUPERVISOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Diana Ballesteros
EL TRABAJADOR

Juna del Rocio Vargas Clavijo
C.C. 65783787
TESTIGO
C.C. Abogada Relaciones Laborales

Yessica Loaiza Olvera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017414

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GIRALDO OCAMPO JULIO CESAR
No. IDENTIFICACION	13,993,777 , CAJAMARCA Tel: 3222010930 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ K CASA 17 SAN ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1983

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752026761 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65723787
TESTIGO
C.C. Coordinadora de Relaciones Laborales

Jessica Ibagadiveo
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017422

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ HUERTAS ARTURO -
No. IDENTIFICACION	93,122,217 , ESPINAL Tel: 3114632444-3134032143
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 9 NO. 5-93 CHICORAL PRIMERO DE MAYO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 09 DE JUNIO DE 1965

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41105765051 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Olivo
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017411

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ VARGAS CARLOS JULIAN
No. IDENTIFICACION	1,083,883,940 , PITALITO Tel: 3182165622 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 5 CALLE 5 B/CENTRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 07 DE OCTUBRE DE 1989

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86960003448 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C.Secretaria de Relaciones Laborales

Yessica Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530492

IMS S.A.S.

IB-017409

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GONZALEZ APONTE WILMAR EDUARDO
No. IDENTIFICACION	1,110,552,769 , IBAGUE Tel: 3214149454 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 3 N°8-37 BRR PORVENIR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 03 DE NOVIEMBRE DE 1994

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06863087196 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera pàgina del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Hugo Gonzalez A.
EL TRABAJADOR

Yessica Lorena Rivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017445 - 07

IB-017445

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GUERRERO LOZANO FRANCISCO JAVIER
No. IDENTIFICACION	1,105,614,941 , CAJAMARCA Tel: 3116347548 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CENTRO CALLE LARGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 15 DE MARZO DE 1994

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43986520628 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma. domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1105.614.947

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017457 - 03

830

IB-017457

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GUERRERO PARRA JOSE MANUEL
No. IDENTIFICACION	6,031,222 , VILLARICA Tel: 3142068783 Contrato 03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 3 6 - 57 B/ GAITAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLARICA, 06 DE OCTUBRE DE 1972

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 41307261136 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medics de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

José Yoval Bueno

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cleviio

TESTIGO CC: 65783787
C.C. ctora de Relaciones Laborales

Jessica Lora Olivos S.

TESTIGO
C.C. 1110530691

IMS S.A.S.

017447 - 11

IB-017447

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	HERNANDEZ - WILSON ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	5,830,996 , ALPUJARRA Tel: 3123253555 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 35 CS 30 JORDÁN III ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ALPUJARRA, 27 DE JUNIO DE 1965

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41154275698 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "Ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65783787
Asesora de Relaciones Laborales
C.C.

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. 1110550792

IMS S.A.S.

IB-017456

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LARA HERNANDEZ STEPHANIE CAROLINA
No. IDENTIFICACION	1,110,534,065 , IBAGUE Tel: 3015303193 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MONTEMADERO DEL VERGEL TORRE 3 APTO 703 EL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE MARZO DE 1993

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742013812 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,145,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$800,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	SUPERVISOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530752

IMS S.A.S.

017442 - 06

813

IB-017442

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LOPEZ JIMENEZ OSCAR EDUARDO
No. IDENTIFICACION	1,005,780,503 , RONCESVALLES Tel: 3208031632 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ C CS 20 TIERRA GRATA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RONCESVALLES, 25 DE ABRIL DE 1996

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752047319 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONUDCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65723787
TESTIGO
C. Directora de Relaciones Laborales

Oscar E. Lopez
EL TRABAJADOR

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110230742

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017484 - 03
814

IB-017484

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LOZANO ZAPATA CARLOS ARTURO
No. IDENTIFICACION	1,110,173,685 , ORTEGA Tel: 3134553758 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 3 A 4 - 86 BRR EL PRADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ORTEGA, 06 DE JULIO DE 1987

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06889531078 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	29 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenic entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1º del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Yoelis Arteaga Lozano Zapata
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cruz
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Brea Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
Nit. 809.001.092-7

017464 - 14
BIS

IB-017464

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MACHADO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO
No. IDENTIFICACION	93,387,329 , IBAGUE Tel: 3166577322 Contrato:14
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 NO. 146-50 EL SALADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1972

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 1652013392 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento Interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes. tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Ana del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65783787
TESTIGO
C.C. Coordinadora de Relaciones Laborales

TRAFAEL MACHADO G
EL TRABAJADOR

Yessica Baquero S.
TESTIGO
C.C. 1110230992

IMS S.A.S.

017426 - 03

86

IB-017426

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MARIN BUITRAGO WILMER ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,110,454,990 , IBAGUE Tel: 3214516729 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE PPAL HERRERA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 29 DE DICIEMBRE DE 1986

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42244271477 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65783787
Directora de Relaciones Laborales

1110530792
EL TRABAJADOR

Jessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017466 - 09
817

IB-017466

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MATAJUDIOS BUITRAGO RENEVAR -
No. IDENTIFICACION	5,991,343 , IBAGUE Tel: 3102750601 Contrato:09
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 38 MZ M CS 9 LAS PALMAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 20 DE ENERO DE 1965

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 5752045365 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

EL TRABAJADOR

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530192

IMS S.A.S.

017448 - 01

IB-017448

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MEDINA FRANCO DAVID ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	1,006,006,844 , SANTA ISABEL Tel: 32082110[illegible] Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA LA PAVA FINCA SAN JOSE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SANTA ISABEL, 26 DE JULIO DE 2000

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723781
C.C. Asesora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olaya S
TESTIGO
C.C. 1110503792

IMS S.A.S.

017431 - 03

IB-017431

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MENDEZ HERNANDEZ PABLO JULIAN
No. IDENTIFICACION	1,110,496,869 , IBAGUE Tel: 3132169117 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 14-20
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 03 DE MAYO DE 1990

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42241760736 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta Incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Pablo Julián Mesa Hernández
EL TRABAJADOR 1110496869 de Ibagué

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C.O: Factura de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017471 - 06
820

IB-017471

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MONTOYA CARDENAS JORGE ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,109,297,600 , FRESNO Tel: 3108569668 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CORREGIMIENTO EL TABLAZO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FRESNO, 19 DE DICIEMBRE DE 1992

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06878434577 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, reciba el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, hérramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jorge Martoya
EL TRABAJADOR

...ma del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C: ...ora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017443 - 11
820

IB-017443

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MORALES RUIZ CRISTIAN LEONARDO
No. IDENTIFICACION	1,104,703,892 , LIBANO Tel: 3214994703 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 1 CASA 23 BARRIO ACACIAS LIBANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1991

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07919010821 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

CRISTIAN MORALES.
EL TRABAJADOR

...a del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC: 65783787
...ra de Relaciones Laborales

Yessica Braa Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT: 809.001.092-7

017468 - 06
821

IB-017468

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MUÑOZ VANEGAS WILDER ARTURO
No. IDENTIFICACION	1,105,613,241 , CAJAMARCA Tel: 3148339729 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 #4-22
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 12 DE AGOSTO DE 1990

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07941047381 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago está incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1105613241

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivenas.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017472 - 05
822

IB-017472

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	NAVARRETE FANDIÑO JULIAN ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,109,298,522 , FRESNO Tel: 3023912265 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 13B N°4-22
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FRESNO, 10 DE JULIO DE 1994

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06800013223 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65783787
C.C. Jefa de Relaciones Laborales

Yessica Loreo Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

823

IB-017462

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	NEIRA MENDOZA ARLEY -
No. IDENTIFICACION	93,452,184 , CHAPARRAL Tel: 3208023056 Contrato 12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZN J CASA 3 URB DIVINO NIÑO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 03 DE ENERO DE 1977

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42244618655 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quièn para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65783787
Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S

IB-017407

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OCAMPO - JOSE ALED
No. IDENTIFICACION	93,288,740 , LIBANO Tel: 3202811158 Contrato:14
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 10 # 41 - 58 CALARCÁ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 07 DE JULIO DE 1964

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 2142088422 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

Jose Aled Ocampo
EL TRABAJADOR 93288740

Jessica Lorena Olivea
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.

IB-017428

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OLAYA PACHON LEONARDO -
No. IDENTIFICACION	1,110,453,819 , IBAGUE Tel: 3218962804 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 20 SUR 23A-174 MIRAMAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 23 DE ENERO DE 1986

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752036805 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65723787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Rivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017434

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OLMOS BARBOSA LEONEL -
No. IDENTIFICACION	1,110,475,561 , IBAGUE Tel: 3142137096 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #12A 23- URB. SAN LUIS BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 91284025496 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	4,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Leonel Olivos Barbosa
EL TRABAJADOR 1110475561

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C. Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

111252 - 07
828

IB-111252

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTEGON RUBIO NOLBERTO -
No. IDENTIFICACION	1,075,224,165 , NEIVA Tel: 3175388938 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 39A #3-67 LOS MARTIREZ BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 23 DE OCTUBRE DE 1986

EPS: SANITAS EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42227724930 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530192

IB-017412

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTIZ URUEÑA JAIME ALBERTO
No. IDENTIFICACION	5,821,920 , IBAGUE Tel: 3138780264-3176840989 Contrato:14
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 28A CASA 19 TOPACIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 16 DE JULIO DE 1979

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652013414 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jaime Alberto Ortiz Urueña.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65723787
TESTIGO
Directora de Relaciones Laborales

Yessica Bocanegra S.
TESTIGO
C.C. 1110430792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017469 - 11
830

IB-017469

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OSPINA LAMPREA DAVID -
No. IDENTIFICACION	93,443,992 , COYAIMA Tel: 3212882605 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA ARROLLUELO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	COYAIMA, 07 DE AGOSTO DE 1973

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06895581460 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado; que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

David Ospina
EL TRABAJADOR 93.443.992

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C.C. Practicante de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110230792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017470 - 04
831

IB-017470

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OVALLE PAEZ DIEGO ERNESTO
No. IDENTIFICACION	1,105,613,577 , CAJAMARCA Tel: 3214066783 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 5 # 7-16 CENTRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 15 DE FEBRERO DE 1991

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 77887801048 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Diego Calle
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olaya
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017405

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO FALLA JOSE HUMBERTO
No. IDENTIFICACION	15,906,499 , CHINCHINA Tel: 3124132794 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 13 # 8-07 BRR SAN MARTIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 28 DE ABRIL DE 1966

EPS: FAMISANAR EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 40717182067 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Olivera
TESTIGO
C.C. 1110500792

IMS S.A.S.

017438 - 1.
833

IB-017433

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO HERNANDEZ ANDRES MAURICIO
No. IDENTIFICACION	1,005,690,434 , IBAGUE Tel: 3125601651 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 1A NO. 83-95 ALTAMIRA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 28 DE OCTUBRE DE 1985

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742015504 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta Incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Andres mauricio patiño H.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65723787
C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica lorea Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110500792

IMS S.A.S.

017450 - 13

834

IB-017450

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PEÑA TIQUE DEINER YOHAN
No. IDENTIFICACION	1,110,530,340 , IBAGUE Tel: 3223735351 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 8 CASA 2 JORDAN ETP 1 JORDÁN I ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 18 DE JUNIO DE 1992

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752036619 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. CC. 65723787
Dirección de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017473 - 01

IB-017473

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PEREZ SANCHEZ AMILKAR SMITH
No. IDENTIFICACION	1,106,788,029 , CHAPARRAL Tel: 3143850491 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 14 # 2E BRR OBRERO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 13 DE MAYO DE 1997

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	20 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	18 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO. persona mayor de edad. identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S.S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato. se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO,** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes. tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.M.S. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delIBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas C.
CC. 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Anthony Smith Perez S.
EL TRABAJADOR

Yessica Olivos
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017410

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PORTELA SIERRA EDWIN ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,106,893,396 , MELGAR Tel: 3203721634 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA CANADA ESCOCIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	MELGAR, 27 DE JULIO DE 1991

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06897066686 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 55183787
C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017437 - 00
839

IB-017437

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PULIDO SANTOS JHON JAIRO
No. IDENTIFICACION	1,110,474,296 , IBAGUE Tel: 3204505912 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 86A # 2-10 JARDIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 04 DE AGOSTO DE 1988

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752043891 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cleijo
TESTIGO CC: 65783787

Yesica Ibraca Olvera
TESTIGO
C.C. 1110530792

cc Directora de Relaciones Laborales

IMS S.A.S.

IB-017488

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RENGIFO LUNA JHONATAN ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,110,491,873 , IBAGUE Tel: 3183917598 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CONJUNTO EL CEDRO BLOQUE 5 APTO 401 BARRIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 24 DE OCTUBRE DE 1989

EPS: SANITAS EPS ✓ AFP: COLFONDOS S.A. ✓ ARP: ARL SURA ✓ CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE ✓
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,100,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	INSPECTOR VIAL
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	04 DE MAYO DE 2026 ✓
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	02 DE MAYO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma. conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1110491873

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC. 65.785.781
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Andrea Sanchez
TESTIGO
C.C. 1-234-643975

IMS S.A.S.

017460 - 05

839

IB-017460

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON DUVAN FELIPE
No. IDENTIFICACION	1,234,639,276 , IBAGUE Tel: 3134048514 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZN 14 CASA 2 ETP 4 SANTA RITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752050680 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	4,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Duvan Rico 1.234.634.276
EL TRABAJADOR

Julia del Rocio Vargas Cleijo
TESTIGO CC: 65783787
C. Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017415

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON JHON HENRY
No. IDENTIFICACION	1,110,502,953 , IBAGUE Tel: 3102607740 Contrato:16
DOMICILIO Y RESIDENCIA	SUPER MZ 10 MZ 6 CASA 3 NUEVA CASTILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1990

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752040427 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARDOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65783787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Juan Rico
EL TRABAJADOR

Yessica Lorena Oliveros S.
TESTIGO
C.C. 1110830792

IMS S.A.S.

017423

IB-017423

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RINCON CARDENAS CARLOS FERNANDO
No. IDENTIFICACION	14,273,917 , ARMERO GUAYABAL Tel: 3177298413
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 6 NO. 10-100
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 20 DE ENERO DE 1975

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 38960262171 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65783787
Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C. 1110530992

IMS S.A.S.
NIT: 809.001.092-7

017467 - 06
842
IB-017467

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RINCON VANEGAS ANDREA ALEXANDRA
No. IDENTIFICACION	38,144,845 , IBAGUE Tel: 3184044036 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 25 NO. 6-78 BELALCÁZAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 20 DE MARZO DE 1981

EPS: FAMISANAR EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652013423 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,000,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$400,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 38144845.

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C. Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017413

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ROCHA DIAZ JOSE HENRY
No. IDENTIFICACION	93,412,493 , IBAGUE Tel: 3164609534 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 79 CASA 17 ETAPA III CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR ET.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 08 DE JULIO DE 1979

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752052241 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo, F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Harry Rocha.
EL TRABAJADOR 93412493

Ana del Rocio Vargas Claviio
TESTIGO
C.C. CC. 65783787
Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorea Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

017483 - 01

IB-017483

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RODRIGUEZ AREVALO YIMMY ALEXADER
No. IDENTIFICACION	1,006,006,181 , ROVIRA Tel: 3204128538 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	RIOMANSO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1998

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	27 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	25 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S.S.A. también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T, modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jimmy Rodriguez
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
CC. 65.783.787
TESTIGO
C.C. Asesora de Relaciones Laborales

Andrea Sanchez
TESTIGO
C.C. 1.234643975

IMS S.A.S.

017427 - 11
845
IB-017427

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ROJAS GARZON EDINSON -
No. IDENTIFICACION	14,136,670 , IBAGUE Tel: 3138690205 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 89A # 2B-46 BARRIO JARDIN BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 06 DE DICIEMBRE DE 1981

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07969013244 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR / C.C. 1113667

Edna del Rocio Vargas Cleijo
TESTIGO CC. 65783787
C.C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530692

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

017463 - 03
846

IB-017463

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SALCEDO OVIEDO SALOMON -
No. IDENTIFICACION	93,349,286 , SAN ANTONIO Tel: 3118401948 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 7 2 - 20
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTIONI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1973

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 06896888461 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Chavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Loaiza Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017451 - 1
849

IB-017451

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BARRETO JOHNY DAVID
No. IDENTIFICACION	1,105,611,103 , CAJAMARCA Tel: 3186019091-3146113923
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CL 18 CASA 253 BARRIO LAS FERIAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 30 DE MARZO DE 1987

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752030111 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65723787
C. Coordinadora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017416 - 07

843

IB-017416

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BARRETO MIGUEL ANGEL
No. IDENTIFICACION	1,007,530,773 , CAJAMARCA Tel: 3162872655 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 18 # 2-53 BRR LA VILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1997

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43904334562 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

1007530773
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cleijo
CC. 65783787
TESTIGO
C.C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliveros J.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017421

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BETANCOURT FERNANDO -
No. IDENTIFICACION	93,385,771 , IBAGUE Tel: 3156225198-3102822718 Contrato:10
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 2A #4-65 LIBERTADOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 04 DE NOVIEMBRE DE 1971

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 44300011257 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Fernando S.D.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 55723787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530972

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

IB-017433

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ POLO FERDY NEIL
No. IDENTIFICACION	1,109,417,274 , PLANADAS Tel: 3142656119 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL CONDOR FINCA EL BOSQUE BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 19 DE ABRIL DE 1992

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896887775 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1108417474

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65783787
Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorca Olaya
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017493 - 01

851

IB-017493

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANDOVAL SOTO FRANK STIVEN
No. IDENTIFICACION	1,006,030,323 , PLANADAS Tel: 3103779281 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 06 04 BRR AVENIDA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 04 DE MAYO DE 2003

EPS: NUEVA EPS ✓ AFP: COLPENSIONES ✓ ARP: ARL SURA ✓ CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE ✓
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	11 DE MAYO DE 2026 ✓
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	08 DE MAYO DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:**Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Dina del Rocio Vargas
CC: 65783787

TESTIGO
C.C.

Andrea Sañchez
TESTIGO
C.C.

IMS S.A.S.

IB-017444

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SEGURA DELGADO JOHN EDWAR
No. IDENTIFICACION	93,020,053 , ORTEGA Tel: 3106458821 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA VERGEL FINCA LA MAGOLITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	BOGOTA DC, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1979

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06896891713 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65723787
C.C. Dirección de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017440 - 02
853

IB-017440

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SIERRA GUERRA WALTER FERNEY
No. IDENTIFICACION	1,106,482,885 , VENADILLO Tel: 3187669784 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA PALMAR ESPERANZA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VENADILLO, 25 DE JULIO DE 1987

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 15397325269 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en sú comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
TESTIGO Jefe de Relaciones Laborales
C.C.

walter Fernez Sierra 6a
EL TRABAJADOR

Yessica Lorena Oliveros
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.

017439 - 03

84

IB-017439

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SUAREZ PINZON JHON FRANK
No. IDENTIFICACION	1,110,550,941 , IBAGUE Tel: 3114947130 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ B CASA 10 LA VEGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 29 DE ABRIL DE 1994

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752047092 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE on la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jhon Franks Suarez
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC. 65723787
Dirección de Relaciones Laborales

Jhon Franks Suarez
TESTIGO Yessica Lorena Oliveros S
C.C. 1110550792

IMS S.A.S.

017458 - 11

IB-017458

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	TAQUEMICHE BARRAGAN NELSON -
No. IDENTIFICACION	93,402,799 , IBAGUE Tel: 3153835684 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 45A CASA 21 BARRIO TOPACIO TOPACIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE DICIEMBRE DE 1976

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652027611 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repelidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cleijo
TESTIGO CC. 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olvera
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

017459 - 03

856

IB-017459

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	TORRES FLOREZ EDWAR GIOHANY
No. IDENTIFICACION	1,005,927,469 , CASABIANCA Tel: 3219805122 Contrato 03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA LA ESPERANZA FINCA PENSILVANIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CASABIANCA, 30 DE MAYO DE 2000

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 44679697843 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivero
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.

IB-017485

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VALERO OCAMPO DAYAN ERNESTO
No. IDENTIFICACION	1,010,090,419 , RIOBLANCO Tel: 3123315979 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 2 8 52 PORVENIR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 27 DE OCTUBRE DE 1998

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,730,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	29 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	28 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Dayan Valero
EL TRABAJADOR 1010090419

Edna del Rocio Vargas Cifuentes
TESTIGO
C.C. CC. 65783787
Directora

Andrea Sanchez
TESTIGO
C.C. 1.234.643975

IB-017424

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VARON SALCEDO CARLOS AUGUSTO
No. IDENTIFICACION	93,398,869 , IBAGUE Tel: 3168719131 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 5 CALLE 94 JARDÍN ETAPA I
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 01 DE OCTUBRE DE 1975

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 5752051298 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas. bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos Augusto Varon
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yesica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IB-017419

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VIASUS VERGARA EDWIN ALEXANDER
No. IDENTIFICACION	1,005,703,187 , VILLARRICA Tel: 3102722338 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 #145-52 SALADO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLARRICA, 21 DE ENERO DE 2003

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752051267 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,830,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	249,095
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 7
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE ABRIL DE 2026
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué, si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leido a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edwin Alexander Vasco
EL TRABAJADOR

Juana del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Rivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530797